



COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN  
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Quinta Reunión: 18 de agosto de 2010**

- 1 -



# RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

## IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

### **I. PROCEDIMIENTO FISCAL**

#### **1) EJECUCIONES FISCALES. RECUPERO DE GASTOS**

*Disposición 219/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 23/06/2010*

La disposición (AFIP) 276/2008 establece los parámetros en los cuales debe desenvolverse el procedimiento judicial y administrativo inherente a la cobranza coactiva de impuestos y otros conceptos a cargo de la AFIP.

Mediante la presente, la AFIP sustituye una parte de la disposición nombrada en el primer párrafo e incorpora al concepto de costas todos los gastos realizados con motivo de la radicación y/o tramitación de ejecuciones fiscales. Las mismas deberán ser incluidas en la liquidación final que se practique en cada juicio. El importe resultante deberá ser ingresado por el deudor mediante transferencia bancaria o depósito directo en la cuenta corriente 2979/55 -Ingresos No Tributarios- del Banco de la Nación Argentina.

#### **2) PROVEEDORES DEL ESTADO. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR FACTURA ELECTRÓNICA.**

*Resolución General 2852/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 25/06/2010*

A través de la resolución general 1814, se creó el "Certificado Fiscal para contratar", que debe ser solicitado por los interesados en participar en los procedimientos de selección efectuados por la Administración Nacional que comprende la administración central y sus organismos descentralizados.

Mediante esta resolución, se establece que los proveedores del Estado Nacional y sus organismos descentralizados que deben tramitar el Certificado Fiscal para Contratar a partir del 1/8/2010 inclusive, deben haber solicitado su incorporación al régimen de emisión de factura electrónica normado por la resolución 2485. Asimismo, se dispone que para su obtención serán verificadas las obligaciones vencidas de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.

Se recuerda que los contribuyentes y/o responsables interesados en participar en cualquier licitación y/o contratación con el Estado Nacional, deberán solicitar el presente Certificado, y serán habilitados en la medida que:

- ✚ No tengan deudas líquidas y exigibles impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.
- ✚ hayan cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas,



- ✚ no se encuentren suspendidos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas, por falta de pago de las obligaciones aduaneras,
- ✚ no hayan sido condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros, o por delitos en los que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

El "Certificado Fiscal para Contratar" tiene una validez de 120 días corridos, contados a partir del día de su emisión.

### **3) FACTURA ELECTRÓNICA. INCORPORACIÓN DE SUJETOS PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.**

*Resolución General 2853/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 25/06/2010*

Se establece un régimen especial para la emisión de factura electrónica para las operaciones efectuadas por los proveedores de la Administración Nacional, que deban solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar".

Dichos sujetos, deberán comunicar a la AFIP, mediante el servicio Web "Regímenes de Facturación y Registración REAR/RECE/RFI", la fecha a partir de la cual comenzarán a utilizar los comprobantes electrónicos originales.

Los proveedores del estado deberán solicitar la autorización para la emisión de comprobantes electrónicos para las operaciones que se efectúen a partir del 1/8/2010, inclusive.

### **4) FACTURA ELECTRÓNICA. PRÓRROGA DE SU IMPLEMENTACIÓN PARA PROVEEDORES DEL ESTADO.**

*Resolución General 2884/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 22/07/2010*

Se prorroga hasta el 01/09/2010 la incorporación al régimen de emisión de factura electrónica por parte de los proveedores de la Administración Nacional (RG 2853) y para los sujetos y proveedores incluidos en el régimen de incentivo a la fabricación de motocicletas y motopartes (RG 2861). Asimismo, la emisión de las facturas resulta obligatoria a partir del 01/11/2010.

### **5) IVA. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE.**

*Resolución General 2854/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 28/06/2010*

Con el objetivo de efectuar el ordenamiento y actualización de la norma, la AFIP consideró necesario sustituir las disposiciones referidas al régimen de retención general del impuesto al valor agregado (RG 18), para los pagos que se realicen a partir del 1/7/2010 inclusive.

Sin embargo, se destaca que no hay modificaciones en las alícuotas aplicables ni en el procedimiento establecido para efectuar e ingresar las retenciones practicadas respecto al régimen precedente.

**Vigencia:** a partir del 01/07/2010, inclusive.



## **6) EJECUCIONES FISCALES. SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ADECUACIONES.**

*Disposición 241/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 16/07/2010*

Se recuerda que el decreto 1145/2009, estableció un régimen de cancelación, por parte de los titulares de los medios de comunicación, de sus deudas fiscales y previsionales vencidas al 31/12/2008 mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones. A su vez, en materia de sustitución de medidas cautelares, la disposición 276/2008, estableció como principio general, que el valor del bien ofrecido en sustitución de la medida trabada debe garantizar íntegramente el capital reclamado, más lo presupuestado para responder a intereses y costas.

Mediante esta norma, se modifica la mencionada disposición, estableciendo que las jefaturas y agentes fiscales de la AFIP, al solo efecto de escriturar, deberán prestar conformidad a la sustitución de medidas cautelares solicitada, en tanto la garantía ofrecida en reemplazo sea de valor equivalente al del bien o bienes a detraer.

## **7) EJECUCIONES FISCALES. PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL. MODIFICACIÓN DE PAUTAS A SER OBSERVADAS.**

*Disposición 250/2010 – A.F.I.P.  
B.O.: 16/07/2010*

La Administración Federal de Ingresos Públicos adecúa las pautas de gestión a ser observadas por las áreas de recaudación y por los agentes fiscales y dispone que los embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar sobre bienes y cuentas del deudor, deberán ser solicitadas al juez interviniente en la causa. Esto tiene su origen en la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia en la causa "AFIP c/ INTERCORP SRL s/ Ejecución Fiscal" por cuanto no se adecua a los principios y garantías constitucionales de la división de poderes, tutela judicial efectiva, la defensa en juicio y el derecho de propiedad. No obstante, admite la validez de las medidas cautelares que los funcionarios del Fisco Nacional hayan dispuesto y trabado hasta la fecha del fallo; sin perjuicio que las mismas puedan ser revisadas por el juez de la causa.

## **8) RÉGIMENES ESPECIALES. INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. PRÒRROGA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS.**

*Resolución 17/2010 – Ministerio de Industria Nacional  
B.O.: 30/07/2010*

La ley 26.360 de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura estableció un régimen de beneficios fiscales para actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de setiembre de 2010. Dicho régimen prevé que los beneficiarios podrán optar por obtener la devolución anticipada del IVA, correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos.

El Ministerio de Industria prorroga el plazo para la evaluación de los proyectos presentados y amplía el cupo fiscal asignado al primer llamado en \$ 200.000.000 para

- 4 -



proyectos de inversión en actividades industriales promovidos por grandes empresas exclusivamente y \$ 50.000.000 para proyectos de inversión promovidos para pequeñas y medianas empresas.

## **II. IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **9) PERSONAS FÍSICAS Y SUCESSIONES INDIVISAS. INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES. REDUCCIÓN DE ANTICIPOS PERÍODO FISCAL 2010.**

*Resolución 2867 – A.F.I.P.  
B.O.: 12/07/2010*

La AFIP establece el procedimiento para determinar el nuevo importe de anticipos a ingresar en concepto de impuesto a las ganancias por el período fiscal 2010, en virtud de haberse incrementado las deducciones personales.

Los contribuyentes y responsables podrán recalcular los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1 de julio de 2010, seleccionando la transacción informática "Reducción de Anticipos", el impuesto "11- Ganancias Personas Físicas" e ingresarán como período fiscal 20100000 tildando el campo "RG 2867".

#### **Recalculo de anticipos 2010**

1. **Ganancia neta del ejercicio fiscal 2009.....\$.....**
2. **Deducciones:**
  - Ganancias no imponible.....\$(.....)
  - Cargas de familia.....\$(.....)
  - Deducción Especial.....\$(.....)
3. **Total Deducciones a computar.....\$(.....)**
4. **GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTOS.....\$.....**
5. **Impuesto determinado 2009.....\$.....**
6. **Conceptos deducibles. Por ej.: retenciones.....\$(.....)**
7. **Total a ingresar por anticipos 2010 dividido 5..... \$.....**

Los nuevos importes a aplicar son:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles	10.800
B) Deducción por carga de familia	
1. Cónyuge	12.000
2. Hijo	6.000
3. Otras Cargas	4.500
C) Deducción especial	10.800
D) Deducción especial	51.840

Se aclara que, al momento de la publicación de la presente, no se ha modificado oficialmente el artículo 23 del impuesto a las ganancias.

### **10) RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES Y PENSIONES. NUEVOS VALORES.**

*Resolución 2866 – A.F.I.P.  
B.O.: 12/07/2010*



Se establecen nuevos importes de deducciones personales a considerar a partir de las remuneraciones del mes de julio de 2010, para calcular las retenciones del impuesto a las ganancias de trabajadores en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.

Las diferencias que pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal.

Se aclara que, a la fecha de publicación de la presente, aún no ha sido publicada oficialmente la norma que modifica el artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias.

### **III. PROGRAMAS Y APLICATIVOS**

#### **11) S.I.A.P. VERSIÓN 3.1. RELEASE 4.**

La AFIP pone a disposición el programa aplicativo S.I.Ap. - Versión 3.1 Release 4. Este nuevo release corrige el manejo de nulos del S.I.Ap. 3.1 Release 3 para que, al crear la base, cargue valores por defecto en lugar de nulos.

### **IV. OTRAS NOVEDADES**

#### **12) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. DDJJ DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS. PLAZOS Y CONDICIONES.**

*Resolución General 1/2010 - I.G.J.  
B.O.: 19/07/2010*

Se establece la obligación de presentar una declaración jurada de actualización de datos en un plazo de 60 días para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales, como así también para las asociaciones civiles y fundaciones.

##### ***Cronograma de ejecución***

- ✚ Asociaciones civiles y fundaciones a partir del 02/08/2010,
- ✚ sociedades binacionales y entidades extranjeras a partir del 06/09/2010
- ✚ sociedades comerciales a partir del 04/10/2010 hasta el 03/12/2010.

La declaración jurada deberá estar firmada por el presidente o representante legal, certificada su firma notarialmente y deberá presentarse conjuntamente con el formulario k (RG 2/09 IGJ).

En la declaración se deberá detallar, entre otros, los siguientes datos:

- ✚ la sede social efectiva
- ✚ autoridades vigentes
- ✚ el último estado contable presentado ante la IGJ
- ✚ la última tasa abonada
- ✚ constancia de estado de deuda,
- ✚ CUIT
- ✚ si se encuentra comprendida en el artículo 299 de la ley 19550.



## IMPUESTOS LOCALES

### **V. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)**

#### **13) DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA MENSUAL.**

*Resolución General 2888 – A.F.I.P.  
B.O.: 12/08/2010*

La resolución general 2746 y sus modificatorias estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y asimismo dispuso la obligación de presentar, a la finalización de cada cuatrimestre calendario, una declaración jurada informativa.

En esta oportunidad, la AFIP dispone los requisitos, plazos y condiciones para hacer efectiva la declaración jurada informativa cuatrimestral de los monotributistas. La citada información debe ser cumplida por los contribuyentes que resulten empleadores y por todos aquellos que se encuentren en la categoría F o superior. La presentación deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos, ingresando en la Web de la AFIP al "Sistema Registral", opción "Declaración de Monotributo informativa". Deberá ser remitida hasta el último día hábil del mes siguiente al de finalización del cuatrimestre calendario.

La información relacionada con el primer cuatrimestre de 2010 deberá presentarse hasta el 30/9/2010, juntamente con la del segundo cuatrimestre de 2010.

### **VI. CONVENIO MULTILATERAL**

#### **14) SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS (SIRCREB) PADRÓN DE CONTRIBUYENTES ALCANZADOS.**

*Resolución 5/2010 – Com. Arbitral Convenio Multilateral  
B.O.: 22/06/2010*

Se recuerda que, por medio de la resolución 104/2004, se creó el Sistema de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias. Asimismo, la comisión junto con participación activa de las jurisdicciones adheridas al régimen consensuó una metodología para la elaboración de los padrones mensuales de sujetos comprendidos en el mismo. A los fines de cumplir con los plazos establecidos en la citada metodología, se establece que la nueva fecha de publicación a partir de la cual se pondrá a disposición de los agentes de recaudación el Padrón de Contribuyentes alcanzados por el régimen SIRCREB, será el penúltimo día hábil del mes anterior al de la vigencia. Dicho Padrón contendrá el CUIT, nombre o razón social, jurisdicción, período, código de redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente.

### **I. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

- 7 -



## **15) IIBB. EXENCIONES. INGRESOS DE PROCESOS INDUSTRIALES. PRECISIONES.**

*Resolución 334/2010 – A.G.I.P.  
B.O.: 18/05/2010*

En función de los cambios normativos introducidos en el régimen de exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos en el artículo 141 del Código Fiscal a partir del año 2009, se han contemplado como exentos los ingresos provenientes de la actividad de producción industrial en esta jurisdicción fijándose como una de las condiciones para gozar de la liberalidad que los ingresos totales de los contribuyentes comprendidos no superen los \$ 20.000.000 anuales. En el año 2010, mediante la sanción de la ley 3393, se modificó el artículo mencionado y en virtud de ello se hace necesario establecer las siguientes precisiones, entre otras:

- ✚ Sólo se consideran exentos los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por "faconiers", terceros o confeccionistas no supere el 10% del total del proceso productivo.
- ✚ Para computar el límite de \$ 20.000.000 previsto para el caso de la exención de los ingresos de procesos industriales, se deberán considerar los ingresos derivados de todas las actividades desarrolladas (gravadas, no gravadas y exentas) en todas las jurisdicciones del país.
- ✚ El empadronamiento como sujeto exento o cualquier modificación de los datos, deberá efectuarse a través de la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos "<http://www.agip.gob.ar>", utilizando la Clave Ciudad.
- ✚ Se establece, en qué casos debe darse de baja la publicación como exento cuando el contribuyente desarrolla actividades que no están exentas en su totalidad.

## **16) IIBB. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS.**

*Ley 3463 – Poder Legislativo Bs. As. Ciudad  
B.O.: 01/07/2010*

Mediante ésta norma, se modifica el anexo de la ley 3394 estableciendo incrementos en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- agentes de bolsa;
- intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las municipalidades;
- venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros;
- compañías de capitalización y ahorro y de seguros de retiro;
- casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o en comisión;
- empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra;
- compañías de seguros;
- toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, etc.;
- préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones;

- 8 -



- compraventa de divisas;
- comercialización de billetes de lotería y juegos de azar y destreza de cualquier naturaleza;
- agencias o empresas de turismo por los servicios de intermediación;
- establecimientos de masajes y baños y concursos por vía telefónica.

Asimismo, se incrementa al 4% la alícuota general del impuesto para los contribuyentes que realicen la actividad de comercialización mayorista y minorista, de prestaciones de obras y/o servicios, construcción y servicios de la construcción, producción de bienes y la comercialización, excluidos los alimentos y bebidas por parte de hipermercados, y comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio, siempre que sus ingresos brutos anuales sean superiores a los \$ 30.000.000. Por su parte, se eleva a \$ 300.000 el límite de ingresos anuales a partir del cual se aplica la alícuota del 1,5% para la venta minorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas, pan, factura, fideos, golosinas y artículos comestibles de venta habitual en los almacenes.

Las modificaciones introducidas por la presente tendrán vigencia desde su promulgación hasta el 31/12/2010.

## **17) IIBB.OTRAS MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA.**

*Ley 3464 – Poder Legislativo Bs. As. Ciudad  
B.O.: 01/07/2010*

Mediante la presente, se introducen más modificaciones a la ley tarifaria respecto los siguientes conceptos: derecho por delineación y construcción y tasa por servicio de verificación de obra, derecho de timbre de la Dirección General de Interpretación Urbanística, derecho de timbres por trámites ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, certificados de habilitación y transferencia ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

## **18) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA. ESTABLECIMIENTO.**

*Ley 3461 – Poder Legislativo Bs. As. Ciudad  
B.O.: 01/07/2010*

Se establece un régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora, al cual se podrán acoger los contribuyentes o responsables por deudas cuyo vencimiento operó hasta el 31/12/2009.

### ***Características principales***

- ✚ Para realizar el acogimiento los contribuyentes no deben adeudar obligaciones correspondientes al período fiscal 2010.
- ✚ La deuda se podrá cancelar de contado o en cuotas mensuales y consecutivas.
- ✚ Se prevé una condonación de hasta el 100% de los intereses y de las multas materiales y formales no firmes, según el tipo de contribuyente y la modalidad de pago por la que se opte.
- ✚ Caducidad: cuando el contribuyente o responsable no realice el pago de una cuota dentro de 60 días de haber operado el vencimiento de la misma, implicando la exigibilidad de la deuda original, tomándose lo pagado a cuenta de la liquidación final.
- ✚ Mora: en los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses previstos por el Código Fiscal vigente a la fecha del efectivo ingreso.



## **19) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA. REQUISITOS Y FORMALIDADES.**

*Resolución 393/2010 – A.G.I.P  
Fecha de norma: 14/07/2010*

De acuerdo con la Ley 3461, la AGIP establece los requisitos y formalidades que deberán cumplimentar quienes se acojan a los beneficios del régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora.

Los contribuyentes y/o responsables deudores de las obligaciones tributarias, que se acojan a los beneficios que otorga la ley 3461, deben cumplir además de las disposiciones previstas por dicha norma, los requisitos y formalidades que se establecen por medio de la presente resolución.

### ***Características principales***

- ✚ Podrán acceder al presente régimen los sujetos a quienes se hubiere declarado en concurso.
- ✚ **Ámbito de aplicación:** resulta de aplicación para las obligaciones adeudadas de cualquier naturaleza, que se encuentren en instancia administrativa o judicial como así también las originadas como consecuencia de refinanciación en planes de facilidades de pagos vigentes o caducos.
- ✚ Las multas que a la fecha de vigencia del presente régimen no se encuentren ejecutoriadas quedan condonadas, siempre que las obligaciones tributarias vinculadas se hubieran cancelado o incorporado al presente régimen o a algún plan de facilidades de pago vigente.
- ✚ Los saldos a favor de los contribuyentes no se han de computar en el cálculo de la materia imponible ni la cancelación, total o parcial, de la deuda que se pretende regularizar mediante un acogimiento válido. Se pueden regularizar las multas que a la fecha de su vigencia se encuentren ejecutoriadas.
- ✚ **Cuota mínima:** En el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Categorías Locales y Convenio Multilateral, la cuota mínima será \$ 150. Para el resto de los gravámenes y el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la cuota mínima será de \$ 50.
- ✚ El acogimiento al régimen importará la renuncia al derecho de repetir el impuesto regularizado, sus intereses y multas.

**Vigencia:** desde el 20/7/2010 hasta el 21/9/2010.

## **20) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA. REGLAMENTACIÓN.**

*Decreto 533/2010 – Poder Ejecutivo Bs. As. Ciudad  
B.O.: 08/07/2010*

Mediante la Ley 3461 B.O. 01/07/2010, se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora, por deudas cuyo vencimiento operó hasta el 31/12/2009.

En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo reglamenta dicho régimen del cual se destaca lo siguiente:



- ✚ Entre los impuestos a regularizar, se menciona Ingresos Brutos y Sellos. Cabe aclarar que se podrán incluir contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, por publicidad, entre otras.
- ✚ Las deudas podrán cancelarse:
  - a) Al contado.
  - b) Plan de facilidades de hasta 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas previo ingreso de un anticipo.
- ✚ Tasa de interés de financiación: de 0.75 % al 1.50 % mensual, dependiendo la cantidad de cuotas elegidas.
- ✚ Se fija como fecha de inicio del régimen el día 20/07 a partir de la cual debe computarse el plazo de 45 días hábiles para el acogimiento al mismo.

## **21) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA. REGLAMENTACIÓN.**

*Resolución 2821/2010 – D.G.R.  
B.O.: 04/08/2010*

Se completa la reglamentación del régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora, dispuesto por la ley 3461.

### ***Características principales***

- ✚ Acogimiento: deberán utilizar el aplicativo que la AGIP pone a disposición en la página Web mediante el uso de la clave ciudad, excepto para el caso de deudas originadas en diferencias de valuación de inmuebles y cuando se trate de obligaciones en instancia judicial.
- ✚ Obligaciones cumplidas: las obligaciones que hubieran vencido con posterioridad al 31 de diciembre de 2009 deberán estar canceladas al momento del acogimiento. Las mismas, se deberán considerar solamente respecto del tributo que se regulariza.
- ✚ Pago al contado: el vencimiento para ingresar el pago se producirá el día 10 del mes siguiente al que se formalizó el acogimiento.
- ✚ Cancelación en cuotas: el vencimiento del anticipo opera el segundo día hábil de generada la solicitud de acogimiento, la primera cuota el día 10 del mes siguiente al que se realizó el acogimiento y las restantes cuotas los días 10 de cada uno de los siguientes meses.

## **22) PROCEDIMIENTO. AGENTES DE RECAUDACIÓN. GRADUACIÓN DE MULTAS POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DDJJ.**

*Resolución 372/2010 – A.G.I.P.  
B.O.: 08/07/2010*

Se reemplaza el procedimiento para la aplicación de la multa por omisión de presentación de declaraciones juradas, para los agentes de recaudación establecido por la resolución DGR 870/2003.

En tal sentido, se establece un modelo de la resolución que deberá emitir el Director General de Rentas, con la nómina de los agentes a quienes corresponda aplicar la sanción y el modelo de notificación de la multa.

Una vez constatado el ingreso de la multa y la presentación de la declaración jurada omitida, se dispondrá el archivo de las actuaciones. En caso de no haberse dado cumplimiento a las citadas obligaciones dentro del plazo previsto en el instrumento de

- 11 -



pago remitido, la constancia de la notificación se girará a la Dirección Técnico Tributaria para la prosecución de las actuaciones sumariales que correspondan.  
Por último, los importes aplicados en concepto de multa por omisión de presentación de declaraciones juradas de agentes de recaudación, se cancelarán en cualquiera de las sucursales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

### **23) IIBB. CLAVE CIUDAD. INCORPORACIÓN DE NUEVO NIVEL DE SEGURIDAD.**

*Resolución 368/2010 – A.G.I.P.  
B.O.: 06/07/2010*

Se incorpora un nuevo nivel de seguridad al régimen de "Clave Ciudad", establecido por la resolución 433/2009.

Al respecto, el nuevo "Nivel de Seguridad 0" será asignado a aquellas personas físicas, sean contribuyentes o no de los gravámenes recaudados por la AGIP, cuando actúen en el sistema para servicios de baja complejidad que se incorporarán a la página de la Administración.

El trámite inicial para obtener el Nivel 0, se realiza ingresando los datos solicitados en la página web ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), ingresando CUIT/CUIL/CDI, Fecha de Nacimiento y Sexo, datos que serán validados en línea contra el Sistema AFIP, los que una vez conformados, permitirán el acceso a la registración de la Clave Ciudad, caso contrario no resultará posible continuar con la gestión.

Por último, el nuevo nivel se implementó a partir del 17 de junio.

### **24) IIBB. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. VENCIMIENTO PARA EFECTUAR LA RECATEGORIZACIÓN.**

Se establece el plazo de vencimiento para efectuar la recategorización en el Régimen Simplificado, correspondiente al 1er. semestre del período fiscal 2010. Los contribuyentes deben considerar los ingresos devengados, la energía eléctrica consumida y superficie afectada del período comprendido desde el 01/07/2009 al 30/06/2010. El cronograma es el siguiente:

<b>NÚMERO DE CUIT (DÍGITO VERIFICADOR):</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
0 y 1	23/08/2010
2 y 3	24/08/2010
4 y 5	25/08/2010
6 y 7	26/08/2010
8 y 9	27/08/2010

## **II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

### **25) IIBB. CHEQUES COBRADOS POR VENTANILLA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PRÓRROGA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA.**

*Resolución Normativa 42/2010 – A.R.B.A.  
B.O.: 02/08/2010*

Se recuerda que, la resolución normativa 14/2009 de ARBA implementó un régimen de retención, sobre los importes que, con motivo de la presentación al cobro de cheques,

- 12 -



abonen las entidades financieras regidas por la ley nacional 21526. La misma dispuso la entrada en vigencia del régimen en cuestión, a partir del 01/05/2009. Luego, por la resolución 9/2010, se introdujo modificaciones a la normativa estableciendo la sustitución del régimen de retención, por la implementación de un régimen de información referido a los pagos que, con motivo de la presentación al cobro de cheques, efectúen las entidades financieras a aquellos que revistan o asuman el carácter de sujetos alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos y prorrogó la entrada en vigencia al 01/06/2010.

Mediante la presente se prorroga hasta el 1/8/2010 la entrada en vigencia del régimen de información y se destaca que la primera declaración jurada por parte del BCRA vencerá el día 20 de setiembre de 2010 y comprenderá la información correspondiente a pagos efectuados durante el mes de agosto del mismo año.

## **26) IIBB. SELLOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y AG. DE RECAUDACIÓN. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS, CESE. PROCEDIMIENTO.**

*Resolución Normativa 53/2010 – ARBA  
Fecha de norma.: 03/08/2010*

ARBA establece el procedimiento que deberán observar los contribuyentes directos y agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda, como así también comunicar cualquier modificación de datos o cese de actividades.

Los sujetos obligados deberán ingresar en la página Web ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), desde donde deberán completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades, y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar. En esa oportunidad el contribuyente o agente de recaudación deberá, asimismo, denunciar una dirección de correo electrónico de contacto. Finalizada la carga de datos en el formulario correspondiente, el interesado deberá efectuar la transmisión electrónica del mismo.

Por último, en los casos de trámites de alta, modificación de domicilio fiscal, de la principal actividad desarrollada, como así también en el caso de la actualización general de datos, el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado un mensaje comunicando la recepción de los datos enviados. Dicho mensaje contendrá un enlace a través del cual el contribuyente o responsable deberá necesariamente confirmar el trámite iniciado, a efectos de poder finalizar el mismo.

**Vigencia:** a partir del 03/08/2010

## **27) IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA.**

*Resolución Normativa 52/2010 – ARBA  
Fecha de norma.: 28/07/2010*

Se extiende hasta el 31/8/2010 la vigencia de los siguientes regímenes de regularización:

- ✚ Régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial. Resolución Normativa 24/2010
- ✚ Régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación. Resolución Normativa 25/2010.

- 13 -



- ✚ Régimen de de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2009 respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotores. Resolución Normativa 40/2010.
- ✚ Régimen de regularización de deudas por el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa. Resolución Normativa 35/2010.
- ✚ Régimen de regularización por deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos que se encuentren en proceso de fiscalización o de determinación de oficio. Resolución Normativa 43/2010.

